



SECCIÓN QUINTA

Núm. 4324

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y RÉGIMEN INTERIOR

Oficina de Recursos Humanos

DECRETO de la Concejalía delegada de Personal por el que se resuelve aprobar las bases generales que regirán las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de naturaleza singularizada por el sistema de concurso extraordinario general de méritos en el Ayuntamiento de Zaragoza (CEG) con los atributos de desempeño siguientes:

- Personal funcionario.
- Nivel 22 a 27 (ambos inclusive).

En cumplimiento del principio de agilidad en la provisión de puestos de trabajo, dando cumplimiento a lo previsto al respecto en el artículo 27.9 c) del acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por el Gobierno de Zaragoza en sesión de 22-2-2024 (acuerdo 22-2-24), y a los principios generales expresados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en uso de las atribuciones conferidas mediante decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2023, acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 17 de febrero de 2009, de delegación de atribuciones y decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009 de delegación de atribuciones, resuelvo aprobar las bases generales que regirán las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo a convocar mediante el sistema de concurso extraordinario general de méritos (CEG), previsto para la provisión de puestos de trabajo de naturaleza singularizada y con atributo de nivel 22-27 ambos inclusive (disposición transitoria tercera del acuerdo 22-2-24).

I. C. de Zaragoza, a 27 de mayo de 2025. — El concejal delegado de Personal, Alfonso Mendoza Trell: El fedatario público, José Luis Serrano Bové.

ANEXO

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO CUBIERTOS DE FORMA PROVISIONAL PARA SU OPORTUNA PROVISIÓN DEFINITIVA A CONVOCAR POR EL SISTEMA DE CONCURSO EXTRAORDINARIO GENERAL DE MÉRITOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA (CEG)**Primera. — Objeto y ámbito de aplicación.**

1.1. Las presentes bases generales tienen por objeto establecer y regular conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad los procedimientos de estabilización de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en el Ayuntamiento de Zaragoza, ocupados de forma provisional para su oportuna provisión definitiva y que conforme a lo dispuesto en las relaciones de puestos de trabajo posean los atributos siguientes:

- Relación jurídica: Funcionaria/o de carrera.
- Grupo/subgrupo de clasificación profesional: A-A1, A-A2, o C-C1.
- Nivel: 22, 23, 24, 26 o 27.

1.2. Las clases de puestos de trabajo y asimilados, art. 22.2.1.A.2 y 22.2.1. C.1. del acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 22-2-24- (en adelante acuerdo 22-2-24) que podrán ser convocados con sujeción a lo dispuesto en estas bases generales serán las siguientes:

- Adjunto/jefa/e de Unidad: A-A1-27.
- Jefa/e de Unidad: A-A1-26 y A-A2-26.
- Jefa/e de Sección: A-A1-24 y A-A2-24.
- Unidad Técnica: A-A2-23 y C-C1-22.

1.3. Adjuntía a la jefatura de Servicio —Art. 22.2.1.C.2. Acuerdo 22-2-24—.

1.3.1. Es la unidad administrativa y consiguiente puesto de trabajo-tipo singularizado y de jefatura (tarea de dirección y supervisión de otras unidades y de puestos jerárquicamente dependientes) que constituye el primer nivel de los puestos de mando administrativo cuyo desempeño corresponde en exclusiva a personal funcionario de carrera.

1.3.2. La «Adjuntía a la jefatura de Servicio» se configura como una unidad administrativa de la que podrán exclusivamente depender jerárquicamente unidades administrativas inferiores: «Unidad», «Sección», «Unidad Técnica», así como otras a extinguir, y puestos de trabajo no singularizados.

1.3.3. Constituye una característica propia de esta unidad administrativa su carácter de colaboración directa con el jefe de Servicio, asumiendo aquellas funciones y tareas propias que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, así como la de sustitución jerárquica de aquel en los supuestos de ausencia o vacante.

1.3.4. El puesto de trabajo tiene los siguientes requisitos de provisión y atributos:
—Reservado a funcionario de carrera integrado en el grupo/subgrupo de clasificación profesional A-A1.

- Nivel y complemento de destino: 27.
- Complemento específico y estrato general: 13002.

1.4. Unidad —Art. 22.2.1.C.3. Acuerdo 22-2-24—.

1.4.1. Es la unidad administrativa y consiguiente puesto de trabajo-tipo singularizado y de jefatura (tarea de dirección y supervisión de otras unidades y de puestos jerárquicamente dependientes) que constituye el segundo nivel de los puestos de mando administrativo cuyo desempeño corresponde en exclusiva a personal funcionario de carrera.

1.4.2. La «Unidad» se configura como una unidad administrativa de la que podrán exclusivamente depender jerárquicamente unidades administrativas inferiores: «Sección», «Unidad Técnica», así como otras a extinguir y puestos de trabajo no singularizados.

1.4.3. Constituye una característica propia de esta unidad administrativa su carácter de estructura para el desarrollo funcional de atribuciones de nivel superior en un determinado sector de la acción municipal.

1.4.4. El puesto de trabajo tiene los siguientes requisitos de provisión y atributos:
—Reservado a funcionario de carrera integrado en el grupo/subgrupo de clasificación profesional A-A1 – A-A2.

—Nivel y complemento de destino: 26.

—Complemento específico y estrato general: 12002.

1.5. Sección —Art. 22.2.1.C.4. Acuerdo 22-2-24—.

1.5.1. Es la unidad administrativa y consiguiente puesto de trabajo-tipo singularizado y de jefatura (tarea de dirección y supervisión de otras unidades y de puestos jerárquicamente dependientes) que constituye el tercer nivel de los puestos de mando administrativo cuyo desempeño corresponde en exclusiva a personal funcionario de carrera.

1.5.2. La «Sección» se configura como una unidad administrativa de la que podrán exclusivamente depender jerárquicamente unidades administrativas inferiores: Unidad Técnica, así como otras a extinguir y puestos de trabajo no singularizados.

1.5.3. Constituye una característica propia de esta unidad administrativa su carácter de estructura para el desarrollo funcional de atribuciones de nivel intermedio en un determinado sector de la acción municipal.

1.5.4. El puesto de trabajo tiene los siguientes requisitos de provisión y atributos:

—Reservado a funcionario de carrera integrado en el grupo/subgrupo de clasificación profesional A-A1, o A-A2.

—Nivel y complemento de destino: 24.

—Complemento específico y estrato general: 11242.

1.6. Unidad técnica tipo 1 —Art. 22.2.1.C.5. Acuerdo 22-2-24—.

1.6.1. Es la unidad administrativa y consiguiente puesto de trabajo-tipo singularizado que constituye el cuarto nivel de los puestos de mando administrativo cuyo desempeño corresponde en exclusiva a personal funcionario de carrera.

1.6.2. La «Unidad Técnica» se configura como una unidad administrativa de la que podrán exclusivamente depender jerárquicamente puestos de trabajo no singularizados.

1.6.3. Constituye una característica propia de esta unidad administrativa su carácter de estructura para el desarrollo funcional de atribuciones de nivel básico en un determinado sector de la acción municipal.

1.6.4. El puesto de trabajo tiene los siguientes requisitos de provisión y atributos:

—Reservado a funcionario de carrera integrado en el grupo/subgrupo de clasificación profesional A-A2.

—Nivel y complemento de destino: 23.

—Complemento específico y estrato general: 11232.

1.7. Unidad técnica tipo 2 —Art. 22.2.1.C.6. Acuerdo 22-2-24—.

1.7.1. Es la unidad administrativa y consiguiente puesto de trabajo-tipo singularizado que constituye el cuarto nivel de los puestos de mando administrativo cuyo desempeño corresponde en exclusiva a personal funcionario de carrera.

1.7.2. La «Unidad Técnica» se configura como una unidad administrativa de la que podrán exclusivamente depender jerárquicamente puestos de trabajo no singularizados.

1.7.3. Constituye una característica propia de esta unidad administrativa su carácter de estructura para el desarrollo funcional de atribuciones de nivel básico en un determinado sector de la acción municipal.

1.7.4. El puesto de trabajo tiene los siguientes requisitos de provisión y atributos:

—Reservado a funcionario de carrera integrado en el grupo/subgrupo de clasificación profesional C-C1.

—Nivel y complemento de destino: 22.

—Complemento específico y estrato general: 7222.

1.8. El complemento específico y estrato identificado en los apartados 1.3 a 1.7. de estas bases generales, es el estrato general de aplicación a cada uno de los puestos de trabajo identificados en esos apartados, y en consecuencia la concreción del mismo al puesto de trabajo se realizará en las oportunas convocatorias.

1.9. Serán convocados conforme a lo previsto en la disposición transitoria tercera del Acuerdo de 22-2-24 con sujeción a lo dispuesto en estas bases generales todos aquellos puestos de trabajo cubiertos de forma provisional (comisión de servicios o adscripción provisional), hasta la fecha en la que se proceda por el órgano municipal



competente a la aprobación de la convocatoria que deberá regir el procedimiento de provisión definitiva de estas clases de puestos de trabajo singularizados.

No será objeto de convocatoria aquel puesto de trabajo en el que se prevea una jubilación próxima del ocupante, o concurra alguna otra circunstancia extraordinaria que lo justifique.

1.10. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados al cuerpo de la Policía Local y al cuerpo de Bomberos se regirán por su normativa específica, así como lo dispuesto en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Segunda. — Procedimiento de provisión.

2.1. El sistema de provisión de los puestos de trabajo objeto de estas bases generales será el concurso extraordinario general de méritos de puestos singularizados conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera apartado 1 a/b y el artículo 27.5 c) del acuerdo 22-2-24, y consistirá en la valoración de méritos.

2.2. La adjudicación del puesto de trabajo tendrá el carácter de provisión definitiva.

Tercera. — Normativa aplicable.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Decreto legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta. — Protección de datos de carácter personal.

4.1. Información básica sobre protección de datos.

Responsable: Oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zaragoza.

Finalidad: Gestionar y tramitar la solicitud de participación en procesos de provisión de puestos de trabajo.

Derechos: A acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a los que se desarrollan en el apartado de «información adicional», contactando con la oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zaragoza, sita en el edificio Seminario, (Vía Hispanidad, 20, Zaragoza, 50071), o en www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/23680.

4.2. Información adicional sobre protección de datos.

En la «Base de carácter general sobre protección de datos de carácter personal (provisión de puestos de trabajo)» publicadas en www.zaragoza.es/ciudad/oferta/basescaracterpersonal.

Quinta. — Medio de comunicación de publicaciones e información de los procedimientos.

5.1. Las bases generales serán objeto de publicación en el BOPZ y en la sede electrónica municipal (www.zaragoza.es).

5.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de estas bases generales y de la consiguiente convocatoria, la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza (www.zaragoza.es).

Sexta. — Requisitos y condiciones de participación.

6.1. El personal en servicio activo y comisionado mediante una resolución administrativa en comisión de servicios voluntaria, o con nombramiento provisional tendrá en todo caso que participar obligatoriamente en la convocatoria de provisión que incluya el puesto de trabajo que esté ocupando, debiendo solicitar el mismo como primera opción, salvo renuncia voluntaria de la persona funcionaria comisionada y que será aceptada de plano por la Administración municipal, todo ello en atención a la naturaleza de estabilización de los procedimientos objeto de las consiguiente convocatoria.

En todo caso, la no cumplimentación de lo expresado en el párrafo precedente implicará la renuncia de la persona funcionaria comisionada a la participación en la convocatoria con los efectos que se señalan a continuación.

La adjudicación del puesto de trabajo convocado a persona funcionaria distinta a la que lo desempeñe en régimen provisional, o, en su caso, la declaración del puesto de trabajo como «desierto», determinará el cese del comisionado en el puesto que desempeñe y la consiguiente reincorporación del mismo al puesto de origen, o en su defecto la adscripción provisional del mismo a aquel puesto de trabajo que se considere oportuno con respecto al grado personal consolidado que se tenga adquirido.

La no participación en la provisión del puesto de trabajo que se ocupe de forma provisional, o el formular la solicitud incumpliendo la prescripción de elección del puesto en primera opción, supondrá la renuncia y consiguiente exclusión de la convocatoria del puesto de trabajo que se desempeñe de forma provisional, pero no impedirá que la persona interesada pueda participar en la provisión de otros puestos de trabajo, cuando cumpla los oportunos requisitos de participación y de provisión de los puestos de trabajo.

El personal comisionado mediante una resolución administrativa en comisión de servicios forzosa no estará obligado a participar en la convocatoria de provisión del puesto de trabajo que desempeñe en esta modalidad provisional y forzosa.

6.2. Asimismo, podrá participar voluntariamente el personal funcionario de carrera que esté prestando servicios en el Ayuntamiento de Zaragoza en situación de servicio activo, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas en estas bases generales y los requisitos de provisión del puesto de trabajo al que se opte y que se determinen en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, y siempre que hubieran transcurrido dos años desde la fecha de la toma de posesión en último destino definitivo.

El personal funcionario de carrera en situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares —artículo 89.4 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP)—, excedencia por razón de violencia de género —artículo 89.5 del TREBEP—, excedencia por razón de violencia terrorista —artículo 89.6 del TREBEP— y servicios especiales —artículo 87 del TREBEP—, podrá participar si cumple los requisitos y condiciones generales de participación establecidos en estas bases generales.

6.3. La participación en los procedimientos de provisión desde situaciones diferentes a la de servicio activo podrá efectuarse conforme a lo previsto en la normativa vigente de aplicación y equivaldrá, en su caso, a la solicitud de reingreso, salvo en el caso del personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares o de servicios especiales que aunque resulten adjudicatarios de algún puesto podrán continuar en dicha situación.

6.4. Los requisitos y condiciones de participación exigidos en la convocatoria se deberán mantener hasta la resolución del procedimiento.

6.5. No podrán participar en estos procedimientos de concurso extraordinario general de méritos:

6.5.1. El personal funcionario de carrera de cualquier Administración Pública distinta al Ayuntamiento de Zaragoza, salvo para concursar a un puesto de trabajo que tenga abierta su provisión a funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas en la relación de puestos de trabajo, y cumpla los requisitos de provisión del puesto de trabajo y de participación establecidos en estas bases generales y en las bases específicas.

6.5.2. El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Zaragoza inhabilitados/as y los suspensos/as en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

6.5.3. El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Zaragoza que se encuentre en las situaciones administrativas de excedencia voluntaria por interés particular —artículo 89.2 TREBEP—, excedencia voluntaria por agrupación familiar —89.3 TREBEP—, servicio en otras Administraciones Públicas —artículo 88 del TREBEP—, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

6.5.4. El personal del cuerpo de la Policía Local y del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil (cuerpo de Bomberos) del Ayuntamiento de Zaragoza.

6.5.5. El personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Zaragoza, o de cualquier otra Administración Pública.

6.5.6. El personal no permanente al servicio del Ayuntamiento de Zaragoza o de cualquier otra Administración Pública (personal funcionario interino, personal laboral temporal, personal laboral indefinido no fijo y personal eventual).

6.6. La persona candidata que no cumpla los requisitos y condiciones de participación será excluida del proceso, en particular la que no cumpla lo previsto en el párrafo cuarto de la base 6.1.

Séptima. — *Procedimiento del concurso.*

7.1. Características básicas del procedimiento.

7.1.1. Previa resolución administrativa de la concejalía delegada de Personal en la que se dispondrá convocar los puestos de trabajo de la clase referenciada en la base 1.2 (convocatoria) y en la que se relacionarán todos los puestos de trabajo que cumplan los condicionantes previstos en la base 1.9, se procederá seguidamente a su oportuna inscripción en el «2) BIS Registro de provisión de puestos de trabajo singularizados mando administrativo A1/A2/C1-23/24/25/26/27» (en adelante «Registro 2 BIS de traslados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27»).

La convocatoria de cada uno de los puestos de trabajo de las clases referenciadas en la base 1.2 dará lugar a la inscripción de un puesto de trabajo.

Cuando hubiere varios puestos de trabajo con idéntica denominación en un mismo servicio o unidad organizativa, se procederá a inscribir en el «Registro 2 BIS de traslados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» los puestos de trabajo agrupados en base al servicio o unidad administrativa común en la que se integren (v.g. dos puestos de trabajo de jefe de sección de control integrados en el servicio de Inspección, serán agrupados e inscritos conjuntamente al estar ambos integrados en el servicio de Inspección).

7.1.2. El «Registro 2 BIS de traslados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» tendrá carácter abierto (intranet municipal), continuo (desde la convocatoria hasta adjudicación del puesto de trabajo), completo (comprenderá todas las actuaciones del proceso) y electrónico (digital), siendo objeto de gestión, mantenimiento, actualización y visualización (publicidad) a través de la aplicación informática prevista al efecto en la sede electrónica municipal (intranet).

7.1.3. La inscripción en el «Registro 2 BIS de traslados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» se realizará en la misma fecha para todos los puestos de trabajo integrados en una misma clase o tipo de puesto.

Con carácter previo a la señalada inscripción en el «2) BIS Registro de provisión de puestos de trabajo singularizados mando administrativo A1/A2/C1-23/24/25/26/27» se publicará en la sede electrónica municipal información divulgativa sobre la fecha exacta de la inscripción.

7.1.4. Cada inscripción de un puesto de trabajo en el «2) BIS Registro de provisión de puestos de trabajo singularizados mando administrativo A1/A2/C1-23/24/25/26/27» deberá contener al menos, las anotaciones siguientes:

a) El número de identificación del expediente administrativo y la denominación del puesto de trabajo.

b) El servicio o unidad organizativa en la que se integra el puesto de trabajo, en su caso conforme al criterio de agrupación señalado en la base 7.1.1. y el área funcional.

- c) El código de identificación del puesto de trabajo.
- d) El estrato asociado al complemento específico del puesto de trabajo.
- e) El requisito de provisión previsto para el desempeño del puesto de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo.

f) La fecha de la inscripción.
g) La relación nominal de las personas candidatas excluidas, así como las admitidas con la puntuación adjudicada a cada una de ellas tras la oportuna valoración de méritos, salvo en el supuesto de obtención de la puntuación máxima (100 puntos) por parte de la persona comisionada o con nombramiento provisional del puesto de trabajo al que opte en cuyo caso se realizará la anotación prevista en la base 7.8.4.

h) La persona candidata (nombre y apellidos) que resulte adjudicataria del puesto de trabajo junto a la puntuación obtenida en el concurso y en su caso el criterio de desempate aplicado.

i) La fecha de la resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente y por la que se procede al oportuno nombramiento en el puesto de trabajo adjudicado.

j) La fecha efectiva de la notificación de la resolución administrativa por la que se adjudica de forma definitiva el puesto de trabajo.

7.1.5. Una vez transcurridos tres meses, a contar desde la adjudicación del puesto de trabajo convocado o desde la declaración del mismo como desierto, se procederá a retirar de la aplicación informática abierta y pública el puesto de trabajo convocado, así como el oportuno archivo.

7.1.6. Asimismo, transcurrido el plazo improrrogable de cinco días hábiles para la formulación de solicitudes de participación y de resultar que no se formula solicitud de participación alguna, se procederá a retirar de la aplicación informática abierta y pública el puesto de trabajo convocado, así como el oportuno archivo.

7.2. Iniciación.

7.2.1. Una vez inscrito un puesto de trabajo en el «Registro 2 BIS de trasladados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» la persona que cumpla los requisitos de participación (base sexta) y esté interesada en la provisión del mismo, deberá proceder a formular una solicitud para participar en el concurso, a través de un formulario electrónico, o instancia normalizada que se encontrará en la sede electrónica municipal —intranet— (www.zaragoza.es).

En la solicitud de participación deberá exclusivamente consignarse la identificación personal del solicitante (apellidos y nombre), y los puestos de trabajo a los que opta, ordenados de mayor a menor preferencia, hasta un máximo de doce (12) puestos de trabajo.

Advertir de que la no participación en la provisión del puesto de trabajo que se ocupe de forma provisional, o el formular la solicitud incumpliendo la prescripción de elección del puesto en primera opción, supondrá la renuncia y consiguiente exclusión de la convocatoria del puesto de trabajo que se desempeñe de forma provisional.

En el supuesto de que no estuviera habilitada la posibilidad de presentar la solicitud a través de la sede electrónica municipal, las solicitudes se presentarán en el mismo plazo por cualquiera de los medios previstos en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común

Los méritos alegados serán cumplimentados, acreditados, verificados y valorados conforme se indica en las bases que a continuación se indican:

- Experiencia profesional: Base 8.B.1.
- Antigüedad: Base 8.B.2.
- Formación: Base 8.B.3.

7.2.2. Cada puesto de trabajo será objeto de tramitación y adjudicación independiente sin perjuicio de la necesaria coordinación en la adjudicación de los puestos de trabajo.

7.2.3. El plazo improrrogable de presentación de las solicitudes de participación será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la anotación del puesto de trabajo que se convoca en el «Registro 2 BIS de trasladados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» a través de la sede electrónica municipal —intranet— (www.zaragoza.es).

En todo caso, si la persona que fuera a participar no se encontrará prestando servicios en el Ayuntamiento de Zaragoza, la solicitud de participación se presentará, en el plazo indicado en el párrafo anterior, por cualquiera de los medios previstos en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

7.2.4. La solicitud de participación en el concurso lo es también de reingreso al servicio activo, cuando se formule por personal funcionario de carrera que se encuentre en situación administrativa distinta a la de servicio activo, estén en condiciones de poder participar en este concurso y asimismo cumplan los requisitos legales para reingresar al servicio activo.

7.2.5. La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria será vinculante para quien participe salvo que obtenga un puesto de trabajo con destino definitivo distinto al que se concursa durante la tramitación de la provisión del puesto de trabajo objeto del concurso.

7.3. Valoración de méritos obtenidos y/o alegados fuera de plazo.

Todos los méritos a valorar deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo ser objeto de valoración los méritos obtenidos y/o alegados con posterioridad a la fecha citada.

7.4. Vinculación a datos.

Las personas candidatas quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

7.5. Exclusión del proceso selectivo.

La no presentación de la instancia en tiempo y en la forma determinada en los apartados precedentes supondrá causa de exclusión de la persona aspirante, siendo la misma comunicada a la persona interesada.

7.6. Valoración del concurso.

7.6.1. El servicio de Gestión de Recursos Humanos -SGRH- procederá a realizar el proceso de valoración y concesión de puntuaciones a los méritos alegados.

Con carácter previo a informar el conjunto de solicitudes presentadas, el SGRH y el servicio de Relaciones Laborales (Centro de Formación Municipal) -SRL- procederán a emitir un informe individualizado de la persona candidata que desempeñe de forma provisional el puesto de trabajo convocado.

En el supuesto en el que la persona candidata que desempeñe de forma provisional el puesto de trabajo convocado alcance la puntuación máxima prevista en estas bases generales (100 puntos), y en aras de los principios de eficiencia y celeridad, considerando los criterios de desempate previstos en esta base, procederá valorar exclusivamente los méritos de la citada persona aspirante.

Por el contrario, en el supuesto en el que la persona candidata que desempeñe el puesto de trabajo convocado no obtuviere la puntuación máxima prevista en las bases generales (100 puntos), deberá procederse por el SGRH y el SRL a emitir informes individualizados de todas las personas candidatas.

7.6.2. La citada valoración y concesión de puntuaciones se materializará a través de la elaboración de un informe individualizado para cada persona candidata, según lo expresado en el apartado anterior, que deberá contener la información y datos siguientes:

7.6.2.1. Experiencia profesional en área funcional -SGRH-.

a) Histórico cronológico de puestos de trabajo de la persona candidata en el Ayuntamiento de Zaragoza (trayectoria profesional), en el que deberá constar para cada puesto de trabajo desempeñado:

—Fecha de inicio y de finalización del desempeño del puesto de trabajo con indicación del tiempo transcurrido (años y meses completos).

—Área Funcional en la que se integre el puesto de trabajo.

b) Totalizador final del tiempo de servicio efectivo prestado agrupado:

—Por área funcional (AF).

—Por la naturaleza base (no singularizada), o singularizada de cada puesto de trabajo.

7.6.2.2. Antigüedad -SGRH-.

Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Zaragoza, así como en cualquier otra Administración Pública en los términos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.



- a) Tiempo de servicios prestados:
—En el Ayuntamiento de Zaragoza.
—En otras Administraciones Públicas.
b) Totalizador final de la puntuación que corresponde al tiempo de servicios prestados.

7.6.2.3. Formación -SRL-.

- a) Acciones formativas:
—profesor/alumno.
—internas/externas.

- b) Totalizador final de la puntuación que corresponde a la posesión de horas formativas.

7.7. Criterios de desempate.

En caso de empate en la puntuación obtenida, la adjudicación del puesto de trabajo convocado se dirimirá a favor de la persona candidata que desempeñe de forma efectiva el puesto de trabajo en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En aquellos supuestos en los que no sea adjudicataria del puesto de trabajo la persona candidata que desempeñe el puesto de trabajo será criterio para dirimir el desempate y por este orden, la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la misma área funcional, la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en distinta funcional, la mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación y finalmente el primer apellido que comience con la letra V (letra adjudicada en el sorteo efectuado por la AGE para los procesos selectivos de 2024) y así sucesivamente.

7.8. Propuesta de nombramiento, resolución y toma de posesión.

7.8.1. Con carácter general, el concurso extraordinario general de méritos deberá estar finalizado en un periodo máximo de seis meses (agosto no computa), a contar desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

7.8.2. El órgano convocante (Concejalía delegada de Personal) será el órgano competente para la resolución del concurso extraordinario general de méritos, conforme a la propuesta que emita y eleve el SGRH.

7.8.3. El puesto de trabajo convocado no podrá declararse desierto cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hubiera obtenido una puntuación mínima de 50 puntos sobre los 100 puntos totales.

En consecuencia, si a las convocatorias no hubieran concurrido personas candidatas, o ninguna de ellas alcanzase la mínima puntuación señalada en el párrafo anterior, la Concejalía delegada de Personal declarará desierto el concurso.

7.8.4. La resolución de cada convocatoria concreta de un puesto de trabajo se anotará y publicará a través de la sede electrónica municipal en el «Registro 2 BIS de traslados mando administrativo A1/A2-23/24/25/26/27» y en los términos indicados en la base 7.1.4.

A partir del día siguiente al de la publicación en la sede electrónica municipal empezará a contar el plazo establecido a efectos de cese, toma de posesión y formulación de los recursos administrativos (reposición) o jurisdiccionales (contencioso administrativo) que procedan conforme se indica en la base 11.2.

El recurso de reposición podrá formularse contra la exclusión del concurso, la puntuación adjudicada, o cualquier otra actuación de trámite que se considere oportuna.

7.8.5. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de veinticuatro horas, a partir del día siguiente a la anotación y publicación indicada en el apartado 7.8.4, y se realizará de forma simultánea al cese en el desempeño del anterior puesto de trabajo.

Sí la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

7.9. Destinos.

7.9.1. Los ceses y tomas de posesión derivados de la resolución de la convocatoria se comunicarán a las áreas y unidades organizativas afectadas, y se notificará a la persona interesada (base 7.1.4.), debiendo constar en su expediente personal.

7.9.2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables y los trasladados que se deriven de la resolución de la convocatoria tendrán la consideración de voluntarios y no generaran derecho al pago de indemnización alguna.

7.9.3. El personal funcionario de carrera que acceda a un puesto de trabajo, a través de este procedimiento de concurso, exclusivamente podrá ser removido de forma motivada.

Octava. — *Méritos, baremos, criterios y puntuaciones del concurso.*

8.A. Puntuación máxima del concurso.

La valoración de méritos del concurso por todos los conceptos enumerados en el apartado 8.B. podrá alcanzar un máximo de 100 puntos.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de los méritos se redondearán usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta tres decimales, esto es, cuando el cuarto decimal sea igual o superior a cinco el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco el tercer decimal no se modificará.

8.B. Méritos a valorar.

8.B.1. Experiencia profesional en área funcional (45%).

8.B.1.1. Objeto de valoración.

8.B.1.2. La experiencia profesional será la obtenida y la que se acredita a través de la valoración del tiempo de servicio efectivo prestado, en función del área funcional del puesto de trabajo desempeñado en el Ayuntamiento de Zaragoza (origen) en relación con el área funcional en la que se integra el puesto de trabajo ofertado (destino), de acuerdo con la escala o baremo siguiente:

a) Tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño del puesto de trabajo de origen que se desempeñe en el momento de formulación de la solicitud de participación e integrado en la «misma» área funcional que el puesto al que se opta (destino), como personal funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo, funcionario interino o personal laboral.

a1) Por el desempeño de un puesto de trabajo singularizado: 16,800 puntos por año completo de trabajo (1,400 puntos por mes completo).

a2) Por el desempeño de un puesto de trabajo base (no singularizado): 8,400 puntos por año completo de trabajo (0,700 puntos por mes completo).

b) Tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño del puesto de trabajo de origen que se desempeñe en el momento de formulación de la solicitud de participación e integrado en «distinta» área funcional que el puesto al que se opta (destino), como personal funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo, funcionario interino o personal laboral.

b1) Por el desempeño de un puesto de trabajo singularizado: 1,680 puntos por año completo de trabajo (0,140 puntos por mes completo).

b2) Por el desempeño de un puesto de trabajo base (no singularizado): 0,840 puntos por año completo de trabajo (0,070 puntos por mes completo).

En su caso, los meses completos trabajados no integrados en un año se valorarán en las formas indicadas en los apartados anteriores.

Los apartados a) y b) tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en más de uno de los apartados.

8.B.1.3. El tiempo de servicio efectivo prestado con anterioridad a la toma de posesión en el puesto de trabajo de origen que se desempeñe en el momento de formulación de la solicitud de participación como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento de Zaragoza y siempre que lo sea en un puesto de trabajo asociado a una plaza/categoría profesional igual que la asociada al puesto de trabajo de origen y al de destino, será valorado en los apartados a) o b) de la base 8.B.1.2 conforme a los criterios siguientes:

a) Será objeto de valoración en la «misma» área funcional (base 8.B.1.2.a) aquel tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño de un puesto de trabajo cuando el puesto de trabajo (origen) haya estado integrado «historialmente» en uno o varios «servicio/s o unidad/es organizativa/s» con anterioridad a la implantación del atributo «AF», y a fecha actual se puede inferir de forma clara y evidente la integración en esa «AF», y, en consecuencia, una sucesión histórica funcional del mismo en relación con

el que se desempeñe en el momento de presentación de la solicitud de participación, o en su defecto tuviere asignadas unas tareas, funciones y cometidos que de forma indubitable puedan determinar su integración en la «misma» área funcional.

b) Será objeto de valoración en «distinta» área funcional (base 8.B.1.2.b) aquel tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño de un puesto de trabajo como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Zaragoza, cuando conforme al criterio señalado en el apartado anterior no pueda ser valorado como tiempo de servicio efectivo prestado en la «misma» área funcional.

8.B.1.4. Aquel tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño de un puesto de trabajo que no pueda ser identificado y acreditado como desempeño en un puesto de trabajo singularizado, será valorado como tiempo de servicio prestado en el puesto de trabajo base asociado a la plaza/categoría profesional a la que se halle vinculado.

8.B.1.5. El enunciado «área funcional» (AF)-artículo 22.2.2 del Acuerdo de 22.2-24 es el atributo que estando previsto para cada puesto de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo, constituye el instrumento a través del cual se realiza la oportuna valoración de la experiencia profesional de la persona candidata, a) en función del «AF» del puesto de trabajo (origen) y, b) en relación con la «AF» del puesto de trabajo ofertado y al que opta la persona candidata (destino).

8.B.1.6. El enunciado «tiempo de servicio efectivo prestado en el desempeño de un puesto de trabajo» comprende el periodo de trabajo real y cierto que se haya prestado en la ocupación o desempeño de un puesto de trabajo, y ello con independencia de la forma técnica en que el mismo se hubiere provisto y desempeñado (definitivo/provisional).

8.B.1.7. El tiempo de permanencia en la situación administrativa de cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del TREBEP, deberá considerarse como de prestación de servicio efectivo.

8.B.1.8. El enunciado «Ayuntamiento de Zaragoza» queda circunscrito a la Entidad municipal, quedando excluidos los organismos autónomos municipales y las sociedades municipales.

8.B.1.9. Cumplimentación y expresión en la solicitud de participación.

El mérito referente a experiencia profesional no deberá ser cumplimentado en la solicitud de participación.

8.B.1.10. Acreditación, verificación y valoración: Por el SGRH.

8.B.1.11. Puntuación máxima: La puntuación que se conceda por este mérito no podrá superar los 45 puntos

8.B.2. Antigüedad (30%).

8.B.2.1. Objeto de valoración.

Será objeto de valoración en este apartado la antigüedad en el Ayuntamiento de Zaragoza, así como en cualquier otra Administración Pública, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Zaragoza, conforme a lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

La valoración se realizará a razón de 8,400 puntos por año de servicio (0,700 puntos por mes completo).

En su caso, los meses completos trabajados no integrados en un año se valorarán en la forma indicada en el párrafo anterior.

8.B.2.2. Cumplimentación y expresión en la solicitud de participación.

El mérito referente a antigüedad no deberá ser cumplimentado en la solicitud de participación.

8.B.2.3. Acreditación, verificación y valoración: Por el SGRH.

8.B.2.4. Puntuación máxima.

La puntuación que se conceda por este mérito no podrá superar los 30 puntos.

8.B.3. Formación (25 %).

8.B.3.1. Objeto de valoración.

Será objeto de valoración en este apartado la posesión de acciones formativas, recibidas como alumno o impartidas como profesor, directamente relacionadas con las funciones y tareas del puesto de trabajo al que se opta.

La formación a valorar, por estar directamente relacionada con el puesto de trabajo al que se opta, será la que sea incluida en el área funcional en la que se integre el puesto de trabajo ofertado y al que se opta (destino), así como la transversal, conforme a lo previsto en el decreto de la concejalía delegada de Personal por el que se aprueban los «Criterios de validación de acciones formativas del Centro de Formación».

La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,250 puntos cuando la formación lo sea del área funcional vinculada al puesto de trabajo del que se opta (destino) o de formación transversal en habilidades profesionales (0022), conducción de vehículos (0024) o mantenimiento (0025) y de 0,125 cuando la formación sea transversal relacionada con la citada área funcional y distinta a las antes mencionadas.

La formación transversal identificada con los códigos (0022), (0024) y (0025) serán de aplicación exclusiva a puestos de trabajo asociados a plazas integradas en la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios.

La acción formativa que venga cuantificada exclusivamente en créditos se valorará siguiendo los siguientes criterios:

a) La equivalencia en horas de los cursos de formación impartidos por una Universidad y acreditado en créditos se realizará mediante el sistema de créditos ECTS (European Credit Transfer System) establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, de tal forma que a 1 crédito ECTS le corresponderán 25 horas de formación y ello independientemente de la fecha de realización del curso.

b) La equivalencia en horas de las actividades de formación continuada en el ámbito sanitario reconocidas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias regulada por el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, y acreditada en créditos se realizará mediante créditos CFC (Créditos de formación continua), de tal forma que a 1 crédito CFC le corresponderán 10 horas de formación.

c) La equivalencia en horas de otras actividades de formación diplomadas en créditos será de 1 a 1, de tal forma que a 1 crédito le corresponderá 1 hora de formación.

En los cursos en que se especifique su duración por horas y por créditos, prevalecerán las horas sobre los créditos.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas en horas o en créditos, se computarán como una hora de formación. Este criterio regirá también en cursos que especifican su duración por días, por meses o haciendo referencia al curso académico.

Las acciones formativas que tengan el carácter de reciclaje se valorarán en idénticos términos.

No serán objeto de valoración:

a) La formación que forme parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial salvo la integrada en un título oficial de máster que se asignará al Área Funcional que corresponda.

b) Cursos de doctorado.

c) Cursos de formación derivados de procesos selectivos impartidos a efectos de acceso a la Administración Pública.

d) Cursos de preparación para el acceso a la Universidad.

e) Cursos de idiomas de larga duración.

f) Cursos cuyo contenido no esté relacionado directamente con la actividad profesional en las Administraciones Públicas.

g) Las acciones formativas de larga duración que no constituyan cursos específicos.

h) Los títulos y diplomas que no acreditando una acción formativa habiliten para el desempeño de una actividad ya sea como profesional o como aficionado.

8.B.3.2. Cumplimentación y expresión en la solicitud de participación.

El mérito referente a formación no deberá ser cumplimentado en la solicitud de participación.

8.B.3.3. Acreditación, verificación y valoración: Por el SRL -Centro Formación Municipal- y el SGRH.

Para su oportuna valoración y concesión de puntuación, las acciones formativas que se aleguen deberán estar previamente validadas por el Centro de Formación Municipal.

La validación a realizar por el Centro de Formación Municipal se efectuará según lo dispuesto en el decreto de la concejalía delegada de Personal por el que se aprueben los «Criterios de validación de acciones formativas del Centro de Formación», y comprenderá:

a) La comprobación de que la acción formativa está debidamente acreditada mediante diploma o certificado de asistencia expedido u homologado expresamente por Centros de formación de funcionarias o funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos), por Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM o equivalente o por una Universidad. Asimismo, podrán ser validados los cursos impartidos por centros privados previa autorización o encargo del Ayuntamiento de Zaragoza, los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de colegios profesionales.

No serán objeto de valoración las acciones de formación que no sean validadas por no cumplir lo señalado en el párrafo precedente.

b) La integración de la acción formativa en el área funcional que corresponda, o la inclusión de la misma como de naturaleza transversal a todas las áreas funcionales.

—Valoración: Por la comisión de valoración.

Salvo supuesto de error material, de hecho, o aritmético en la previa validación de la acción formativa, la comisión de valoración limitará su actividad a la estricta valoración y concesión de puntuación a la acción formativa alegada y validada.

La comisión de valoración no deberá ni podrá valorar y conceder puntuación alguna a aquella acción formativa que habiendo sido alegada no hubiere sido previamente validada por el Centro de Formación Municipal, debiendo proceder en este supuesto a la desestimación de cualquiera alegación o reclamación referente al trámite previo de validación de una acción formativa.

8.B.3.4. Puntuación máxima.

La puntuación que se conceda por este mérito no podrá superar los 25 puntos.

Novena. — *Disposición final.*

9.1. Las atribuciones establecidas a los órganos y servicios municipales que se determinan en estas bases generales se entenderán referidas a los mismos, o en su caso, a los órganos y servicios que ostenten la atribución en cada momento.

9.2. Estas bases generales no precisan ser complementadas y desarrolladas por unas bases específicas, operando las convocatorias de los puestos de trabajo de forma inmediata y directa en los términos indicados en estas bases.

9.3. Las presentes bases producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

9.4. Encomendar y habilitar al servicio de Gestión de Recursos Humanos para que pueda proceder a la rectificación de oficio o a petición de parte de cualquier error que pueda apreciarse en estas bases generales, así como a la modificación puntual de cualquier apartado de las mismas, insertando la rectificación o modificación en un texto refundido de las bases generales, y ello mediante la oportuna resolución administrativa del órgano municipal competente.

9.5. Al personal funcionario de carrera participante y adjudicatario de un puesto de trabajo convocado mediante el sistema de concurso extraordinario general de méritos -CEG- no le será de aplicación, exclusivamente en esta convocatoria, el régimen de continuidad en la posesión de un tramo y consiguiente percepción del complemento específico singular y variable (CEVTRAM) previsto en el artículo 30.5.b.3 y 30.5.e del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario en lo concerniente a cambio de puesto de trabajo y reinicio de tramos, así el cambio de puesto de trabajo derivado de la participación en esta convocatoria no determinará la pérdida del tramo que, en su caso se tuviere adquirido.

Décima. — *Disposición derogatoria.*

Queda derogada cualquier resolución administrativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en estas bases generales.

Undécima. — *Impugnación.*

11.1. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zaragoza (Juzgado de lo Contencioso Administrativo) que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

11.2. Los actos administrativos definitivos que se deriven de la consiguiente convocatoria, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.